

RADICACION No. 2020- 00174
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.
Nit No. 900.350.943-6
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia con el informe que el demandante subsanó la demanda en debida forma y en oportunidad está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-
Soledad, 17 de Noviembre del 2.020
El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el actor subsanó el defecto señalado en auto anterior y observando que SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A., antes TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca y Pagaré) de Menor cuantía contra de la señora MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO, por la suma de Treinta y Siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos Con Tres Centavos m/l. (\$37.621.899.03) respecto al capital acelerado y por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Veintiséis Pesos Con Noventa y Centavos m/l. (\$2.472.026.99) respecto a capital vencido, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo Hipoteca y Pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor el SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A., antes TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. representado legalmente por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca y Pagaré) de Menor cuantía contra de la señora MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO, por la suma de Treinta y Siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos Con Tres Centavos m/l. (\$37.621.899.03) respecto al capital acelerado y por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Veintiséis Pesos Con Noventa y Centavos m/l. (\$2.472.026.99) respecto a capital vencido, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo Prenda Sin Tenencia, más los intereses remuneratorios y moratorios, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado en la Cra. 42ª No. 33-62, con Matrícula Inmobiliaria No. 041-13077.

4º.) Reconocer personería a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Oficio No. 830